

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Administración Económica	
Jefatura del Estado		Administración de Rentas Públicas	244
Ley por la que se declara aplicable a las Corporaciones Locales la Ley de 13 de Julio de 1940 sobre suspensión de términos prescriptivos en orden a la extinción de créditos en favor o en contra de aquéllas	242	Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	244
Ministerio de la Gobernación		Sección de Anuncios de Subastas	
Decreto por el que se reglamenta el establecimiento de nuevas farmacias	242	Junta vecinal de Media Concha	245
Sección de Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Mazcuerras	245
Confederación Hidrográfica del Ebro	242	Ayuntamiento de Comillas	245
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes	244	Sección de Administración de Justicia	
Inspección Provincial de Trabajo de Santander	244	Providencias judiciales	246
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Hazas en Cesto, Torre-lavega, Castañeda y Santoña	246
		Sección de Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	248

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El mismo sentido de equidad que inspiran las Leyes de primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, y de trece de Julio de mil novecientos cuarenta sobre suspensión de términos prescriptivos en diversos órdenes y especialmente respecto de los créditos en favor y en contra del Estado, impulsa a declarar de aplicación en las Corporaciones Locales los preceptos de la última de las Leyes citadas, en relación con las Haciendas municipales y provinciales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran de expresa aplicación a las Corporaciones Locales los preceptos contenidos en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta sobre suspensión de términos prescriptivos, en cuanto se relacionen con las Haciendas municipales y provinciales.

Artículo segundo. Se concede un plazo de noventa días hábiles, a partir de la fecha de esta Ley, para que durante él los particulares o las Administraciones locales puedan ejercitar los derechos que por aplicación de las normas expresadas hubiesen prescrito después del diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis y antes de la publicación de la presente Disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.** 263

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de Febrero de 1941.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Reiteradamente las entidades farmacéuticas han venido solicitando de los Poderes públicos, y desde hace muchos años, la reglamentación del establecimiento de nuevas farmacias o la limitación de las mismas.

El Estatuto que para el régimen de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos fué aprobado con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, en su base cuarta, apartado dieciséis, prevé aquella reglamentación por parte del Gobierno y a propuesta de la Unión Farmacéutica Nacional, sustituida hoy en todas sus facultades por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Es cierto que la libre concurrencia, base de la industria y del comercio del pasado siglo, atraviesa una crisis aguda, libertad que, si en algún tiempo produjo algún beneficio, hoy produce un notable encarecimiento de las mercancías y, a la par, no satisface las necesidades más elementales del profesional, planteando un grave problema social y otro de sentido moral que el Gobierno debe vigilar, estimulando una mayor elevación en ese sentido moral de los profesionales farmacéuticos, de lo que se deducirá un gran beneficio para la salud pública.

En virtud de todo ello, y como una fase para la implantación en su día de una limitación adecuada en el ejercicio de la profesión farmacéutica, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El establecimiento de nuevas farmacias en los términos municipales de más de cien mil habitantes se autorizará únicamente cuando la distancia con las ya existentes no sea inferior a doscientos cincuenta metros, teniendo en cuenta los edificios habitables, con excepción de los edificios públicos, calles, paseos, jardines y otros espacios libres urbanos.

En los términos municipales de cincuenta mil a cien mil habitantes, la distancia será de doscientos metros.

En los términos municipales entre cinco mil y cincuenta mil habitantes, la distancia será de ciento cincuenta metros, sin que el cupo total de las establecidas exceda de una farmacia por cada cinco mil habitantes.

Artículo segundo. En los demás términos municipales no se autorizará el establecimiento de más farmacias que las que correspondan al número de plazas de Inspectores farmacéuticos municipales, con arreglo a la Clasificación de Partidos Farmacéuticos.

Artículo tercero. Para la apertura de una farmacia en lo sucesivo será necesario que el solicitante presente al Delegado provincial de Farmacia, o al Subdelegado de Farmacia que haga sus veces, un certificado del Colegio Oficial de Farmacéuticos que justifique el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, previa la instrucción del oportuno expediente.

Artículo cuarto. Únicamente en caso de necesidad excepcional, comprobada en expediente incoado por el Colegio de Farmacéuticos respectivo e informado por el Delegado provincial de Farmacia, podrá ser alterada esta norma por el Ministerio de la Gobernación, a petición de los interesados.

Artículo quinto. Los expedientes a que se refiere el artículo tercero habrán de ser tramitados en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la petición, y los interesados, a partir de la notificación, podrán recurrir, en el de quince días, ante la Dirección General de Sanidad, pudiendo exponer por escrito y en su defensa cuantos datos estimen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.** 264

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de Febrero de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campoo de Yuño (Corconte, La Población, Lanchares).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 20.

(Continuación)

1.432. Santiago Gutiérrez González; id.; id.—1.433. José López González; La Sierra; id.—1.434. Celestino Díez Gutiérrez; id.; id.—1.435. Pedro Ruiz Gutiérrez; idem; idem.—1.436. Herederos de Manuel Fernández

Sáiz; Salcinal; ídem.—1.437. Andrés Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.438. Segundo Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.439. Jacinta Fernández Gómez; ídem; ídem.—1.440. Iglesia de La Población; ídem; ídem.—1.441. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.442. Sotero de Lucio Díez; Debajo Arillas; ídem.—1.443. Pablo Macho López; Los Frailes; ídem.—1.444. Herederos de Eulogio García Gutiérrez; ídem; ídem.—1.445. Manuel García García; Debajo Arillas; ídem.—1.446. Andrés Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.447. Cleto Gutiérrez González (herederos); Salcinal; ídem.—1.448. Manuel García González; ídem; ídem.—1.449. Segundo Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.450. Visitación Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—1.451. Cleto Gutiérrez González (herederos); Arillas; ídem.—1.452. Anselmo López López; ídem; ídem.—1.453. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—1.454. Herederos de Cleto Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.455. Sotero de Lucio Díez; ídem; ídem.—1.456. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.457. Manuel Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.458. Pablo Macho López; ídem; ídem.—1.459. Bautista Alberdi Fernández; ídem; ídem.—1.460. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—1.461. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.462. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.463. Pedro Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.464. Jacinta Fernández; ídem; ídem.—1.465. Herederos de Santiago García Ruiz; ídem; ídem.—1.466. Ecequiel García Gutiérrez; ídem; ídem.—1.467. Pedro Montes González; ídem; ídem.—1.468. Pablo Macho López; ídem; ídem.—1.469. Telesforo Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—1.470. Isabel López Gutiérrez; La Bárcena; ídem.—1.471. Consolación Moreno González; ídem; ídem; colono, Miguel Castañeda Peña, de La Población.—1.472. Severiano Gutiérrez Díez; Arillas; ídem; colono, Joaquín González Castañeda, de La Población.—1.473. Ceferino González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.474. Domingo López Gutiérrez; La Bárcena; ídem.—1.475. Herederos de Trinidad Ruiz Gutiérrez; Arillas; ídem.—1.476. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.477. Sotero de Lucio Díez; ídem; ídem.—1.478. Irene Moreno González; ídem; ídem; colono, Andrés Ruiz Moreno, de La Población.—1.479. Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.480. Bernardo Sáiz González; ídem; ídem.—1.481. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.482. Balbina Fernández Bielba; ídem; ídem.—1.483. Antonio Fernández y Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—1.484. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.485. Celestino Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.486. Petronila González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.487. Martín López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.488. Herederos de Anacleto Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.489. Pedro Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.490. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.491. Domingo Moreno González; ídem; ídem; colono, Pedro Moreno Gutiérrez, de La Población.—1.492. Herederos de Basílisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—1.493. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.494. Dámaso Sáiz González; ídem; ídem.—1.495. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.496. Antonino de Lucio Lucio; ídem; ídem.—1.497. Domingo Castañeda González; ídem; ídem.—1.498. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.499. Jesús González Castañeda; ídem; ídem.—1.500. Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.501. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—1.502. Bernar-

do Sáinz González; ídem; ídem.—1.503. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—1.504. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—1.505. Cleto González Castañeda; ídem; ídem.—1.506. Cleto González Castañeda; La Sierra; ídem.—1.507. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.508. Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.509. Iglesia de La Población; Arillas; ídem.—1.510. Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—1.511. Iglesia de La Población; ídem; ídem.—1.512. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.513. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.514. Junta administrativa de La Población; monte Corconte, número 176.—1.515. Julián Moreno Gutiérrez; ídem.—1.516. Herederos de Dionisio Lucio Castañeda; Hazas del Soto; prado.—1.517. Dámaso Sáiz González; Arillas; ídem.—1.518. Junta administrativa de La Población; Prao los Toros; ídem.—1.519. Herederos de Petronila Montes González; Arillas; ídem.—1.520. Junta administrativa de La Población; Prao los Toros; ídem.—1.521. Iglesia de La Población; Arillas; ídem.—1.522. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—1.523. Germán García González; ídem; ídem.—1.524. Herederos de Eulogio García Gutiérrez; ídem; ídem.—1.525. Julián Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—1.526. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—1.527. Iglesia de La Población; ídem; ídem.—1.528. Vicente Moreno Ruiz; ídem; ídem.—1.529. Pascual Ruiz Ruiz; ídem; ídem; colono, Marcelino González García, de La Población.—1.530. Ceferino y Petronila González Gutiérrez; La Llana; huerto.—1.531. Isidro Montes González; ídem; casa y anejos.—1.532. Ceferino González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.533. Petronila González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.534. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; huerto.—1.535. Petronila González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.536. Herederos de María Gutiérrez Fernández; ídem; casa y anejos.—1.537. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; casa.—1.538. Petra de Lucio Gutiérrez; ídem; casa y anejos.—1.539. Gumersinda García Lucio; ídem; ídem.—1.540. Herederos de María Gutiérrez Fernández; ídem; huerto.—1.541. Isidro Montes González; ídem; ídem.—1.542. Herederos de Cleto Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.543. Herederos de Aquilina González Moreno; ídem; ídem.—1.544. Julián Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—1.545. Herederos de Catalina Ríos; ídem; ídem.—1.546. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—1.547. Herederos de Cleto Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.548. Nemesio González González; ídem; ídem.—1.549. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—1.550. Prudencio Sáiz González; ídem; ídem.—1.551. Herederos de Dionisio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.552. José Sáiz González; ídem; ídem.—1.553. Petronila Montes González (herederos); ídem; ídem.—1.554. Herederos de Basilio Sáiz González; ídem; ídem.—1.555. Herederos de Petronila Montes González; ídem; casa y anejos.—1.556. Herederos de Basilio Sáiz González; ídem; ídem.—1.557. Herederos de Catalina Ríos; ídem; ídem.—1.558. Herederos de Petronila Montes González; ídem; prado.—1.559. Herederos de Manuel Alberdi González; La Cuesta; ídem.—1.560. Julián Gutiérrez Lucio; ídem; ídem; colono, Antonino González Lucio, de La Población.—1.561. Herederos de Basilio Sáiz González; ídem; ídem.—1.562. Dámaso Sáiz González; ídem; ídem.—1.563. José Sáiz González; casa y anejos.

(Continuará)

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Todos los industriales chacineros de esta provincia remitirán con la máxima urgencia a Comisaría general una declaración jurada, referida al día 15 del actual, en la que hagan constar el número total de cerdos que han sacrificado durante la actual campaña, así como los kilos de tocino y manteca que han obtenido y todas las salidas que hayan efectuado de dichos productos, indicando la Autoridad que las ordenó, las cuales han de remitir directamente a Comisaría general, a fin de que tengan entrada antes de cuatro fechas, ya que de lo contrario serán puestos inmediatamente a disposición del fiscal de Tasas.

Las referidas declaraciones deberán enviarse aun en el caso de resultar negativas.

Santander, 27 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil-jefe provincial, Carlos Ruiz García. 355

Aclaraciones sobre el sellado de facturas

Habiéndose suscitado algunas dudas en la interpretación de los preceptos establecidos por Comisaría general y publicados en la prensa de Santander el 10 de Enero, relativos al sellado de facturas, que es conveniente aclarar a fin de evitar confusiones, de acuerdo con la mencionada Comisaría tengo por conveniente disponer:

Artículo 1.º En las facturas que extiendan los fabricantes comprensivas de artículos que sean de nueva elaboración y transformación, no es necesario hacer constar lo que dispone el artículo segundo, siendo suficiente indicar que es artículo de nueva fabricación, especificando la procedencia y fecha de la Orden que lo autoriza. En el caso que esta Orden no existiera, por no ser preceptivo, será sustituida por un informe de la Delegación provincial de Industria que, de una manera expresa, haga constar que se trata de artículo que no se fabricaba en Julio de 1936.

Artículo 2.º En aquellos artículos que por disposición ministerial o de la Comisaría general tengan su precio de venta al público, o en fábrica, marcado con carácter general, será suficiente hacerlo constar en la factura, indicando la procedencia y fecha de la Orden que lo dispone.

Según establece el artículo tercero de la Orden anteriormente mencionada, igual requisito será suficiente para aquellos artículos que de una manera expresa hayan sido declarados de libre contratación por Ordenes ministeriales o de la Comisaría general; entendiéndose por artículo de libre contratación aquéllos en que esté decretada la libertad de circulación y precio.

Artículo 3.º En los casos no exceptuados por los dos artículos anteriores, los fabricantes deberán hacer constar, sin excusa ni pretexto, lo prevenido en el artículo segundo de la ya referida Orden, buscando el acoplamiento necesario en la factura caso de que se trate de varios artículos.

Artículo 4.º En las facturas que extiendan los mayoristas que no sean a su vez fabricantes, será suficiente que declaren bajo su responsabilidad que las de origen están extendidas con arreglo a los requisitos legalmente establecidos.

Las precedentes normas comenzarán a regir en el día de hoy.

Santander, 27 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil-jefe provincial, Carlos Ruiz García. 356

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

El ilustrísimo señor director general de Trabajo ordena la publicación de la siguiente circular:

Declaración obligatoria de los casos de carbuncosis

"A fin de conocer el alcance que los casos de carbuncosis humana representan, base precisa para atacar y resolver en todos sus aspectos el problema planteado por dicha enfermedad, esta Dirección general de Trabajo ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 13 de Julio de 1940:

Todos los casos de carbuncosis, cualquiera que sea su duración o gravedad, que se presenten en trabajadores, siempre que exista una relación inmediata entre la causa productora de aquélla y la índole de los trabajos realizados por éstos, deberán ser comunicados a la Inspección provincial de Trabajo correspondiente, conforme se viene haciendo en los casos de accidentes del trabajo.

Madrid, 20 de Febrero de 1941.—El director general de Trabajo, M. Pérez de Ayala."

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Santander, 3 de Marzo de 1941.—El jefe de la Inspección, Basilio Arangoa. 365

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Contribución general sobre la renta

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por este concepto que, por haberse agotado las declaraciones impresas modelo oficial, y por virtud de la Orden ministerial de 14 del presente mes, ha sido prorrogado por un mes el plazo de presentación de las mismas, que terminará improrrogablemente el 31 de Marzo próximo.

Se advierte asimismo que, en marcha ya la formación por la Dirección general de Contribución sobre la Renta del Registro de Rentas y Patrimonios, será sumamente difícil la ocultación de rentas; por ello, se invita a los contribuyentes en general a que declaren sus rentas si se considerasen obligados a ello, o a que subsanen por medio de otras complementarias cualquier omisión o deficiencia que observaren en declaraciones de años anteriores, todo ello en evitación de las consiguientes penalidades.

Los impresos de declaraciones modelo oficial se expedirán en la Depositaria de Hacienda, a cuyo efecto se anunciará oportunamente una vez que sean recibidas.

Santander, 28 de Febrero de 1941.—El administrador de Rentas públicas, Estanislao Campos. 357

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

CIRCULAR

Siendo una necesidad urgente la reconstrucción de los documentos destruidos en el incendio de esta Delegación de Hacienda, se requiere a los Ayuntamientos que se citan en la relación que se inserta a continua-

ción para que antes del día 10 de Marzo próximo remitan a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial certificaciones acreditativas de las cantidades ingresadas en arcas municipales durante el cuarto trimestre de 1940 por propios, pesas y medidas y aprovechamientos forestales, o negativas, en su caso; quedando advertidos que, de no hacerlo así, se les multará con cincuenta pesetas, con cuya multa quedan conminados por la presente.

Relación de Ayuntamientos que se cita:

Alfoz de Llóredo, Arenas de Iguña, Argoños, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Camaleño, Camargo, Campoo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Comillas, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campoo de Suso, Herrerías, Lamasón, Laredo, Las Rozas, Liendo, Liérganes, Limpias, Los Corrales, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Mollado, Noja, Penagos, Peñarrubia, Piélagos, Polaciones, Polanco, Puente Viego, Rasines, Reocín, Riotuerto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruenté, Ruesga, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santillana, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Saro, Soba, Solórzano, Suances, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto.

Santander, 27 de Febrero de 1941.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Francisco Jorro.

358

Sección de Anuncios de Subastas

JUNTA VECINAL DE MEDIA CONCHA

Ayuntamiento de Molledo

El día siete de Marzo próximo, y a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Molledo la subasta de sesenta robles del monte Las Dehesas, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de pesetas tres mil trescientas veintiocho (3.328), habiéndose hecho en el mismo la rebaja del 20 por 100, por haber quedado desiertas las dos subastas anteriores.

Media Concha, 24 de Febrero de 1941.—El presidente, José Callejo.

Derechos de inserción: 12 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Anuncio de subasta

A las doce horas del siguiente día hábil, después de transcurridos los veinte, contados desde el inmediato a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento de Mazcuerras, bajo la presidencia del señor alcalde y con asistencia de los presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos in-

teresados, la subasta para el arriendo, por un plazo de cuarenta años, del monte de propios de este Ayuntamiento "Campos de Estrada", bajo el tipo de tasación de treinta pesetas por hectárea y año y con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta, los cuales se admitirán en este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Para poder tomar parte en la misma será condición indispensable acompañar a todo pliego de proposición el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de cincuenta mil pesetas, en concepto de depósito provisional.

Modelo de proposición

Don ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal número ..., expedida en ..., enterado de los anuncios publicados de subasta para el arrendamiento, por un plazo de cuarenta años, de los montes de propios del Ayuntamiento de Mazcuerras (Santander) denominados "Campos de Estrada", en las condiciones que se especifican en el pliego de condiciones exhibido en ese Ayuntamiento, y de conformidad con las mismas, ofrece satisfacer por dicho arriendo la cantidad de pesetas ... por hectárea y año, si es adjudicado a mi favor.

(Lugar, fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Mazcuerras, veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El alcalde-presidente, Juan Fernando de Cos.

350

Derechos de inserción: 47 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Rectificación del anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor ingeniero jefe del Distrito Forestal de la provincia, el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 23, correspondiente al día 21 del actual, queda rectificado en la siguiente forma:

Queda sin efecto el tipo por el que salen a segunda subasta los aprovechamientos forestales anunciados en aquel anuncio, porque se rebaja el 15 por 100, y en su consecuencia, la anunciada se registrará en un todo por el publicado en el "Boletín Oficial" del 18 de Diciembre último.

En el caso de quedar desierta esta segunda subasta, se anuncia otra tercera para las doce horas y treinta minutos del mismo día 13 de Marzo próximo, con sujeción a las normas publicadas en el anuncio que por el presente se rectifica, o sea, el publicado en el "Boletín Oficial" del 21 del actual.

Comillas, 27 de Febrero de 1941.—El alcalde, P. Azcarate.

360

Derechos de inserción: 22 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Don Joaquín Gener Moreno, teniente de Navío de R. N. M., juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona y de los expedientes de pérdida de documentos.

Hago constar: Que, en virtud de decreto auditoriado del excelentísimo señor comandante general del Departamento Marítimo de Cartagena, de fecha 3-7-940, ha quedado nula y sin ningún valor la libreta de I. M. correspondiente al inscrito marítimo del Trozo de Santander Jesús Marín Cabaños, folio 157/916, por haber sido justificada la pérdida de la misma.

Barcelona, 24 de Febrero de 1941.—El juez instructor, Joaquín Gener Moreno (rubricado).

Benigna Cobo Gutiérrez, domiciliada últimamente en esta ciudad, Río de la Pila, 3, 1.º, procesada por hurto, sumario 237 de 1940, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado o Cárcel del partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Ruego a las Autoridades procedan a su captura. 351

Rogelio Martín y Victoriano Castro Lastra, domiciliados últimamente en Bilbao, autores de diferentes robos cometidos en Santander, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o Cárcel del partido a constituirse en prisión, acordada en sumario 215-1940, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. 352

Don Miguel Domínguez Martín, secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número uno de Santander,

Certifico: Que en el expediente seguido contra Antonio Arrillaga Larrea, vecino de Hinojedo (fallecido), y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se ha acordado notificar por medio del presente edicto a los herederos de dicho inculpado ser firme la sentencia recaída en el citado expediente, requiriéndoseles a la vez para que en el término de veinte días hagan efectiva ante el citado Tribunal la sanción económica impuesta en dicha sentencia o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirán lo dispuesto en el mismo, bajo advertencia que, de no verificarlo, les recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y a los efectos de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Domínguez Martín.—V.º B.º, el juez instructor, F. Portilla. 353

En virtud de lo ordenado por don Félix Esquibel y Vidoechea, juez municipal de esta villa de Bermeo, en providencia de esta fecha, en actos de juicio de faltas dimanante del sumario número 42 de 1940, se cita por la presente a don Antonio Romano Blanco, de dieciséis años, vecino de Santander, con domicilio en la calle

de Tetuán, número 45, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en esta villa en los Portales de San Francisco, el día veinticinco del mes de Marzo y a sus doce horas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas que contra él se sigue, con apercibimiento de que comparezca con las pruebas de que intente valerse y que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga efecto lo acordado y su publicación en los periódicos oficiales de Santander y Bilbao, libro la presente en Bermeo a 14 de Febrero de 1941.—El secretario, Gonzalo González. 354

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Solicitudes de legitimación de posesión de terrenos roturados de la Junta vecinal de Beranga:

1. Arsenio Arnáiz Vila.—Denominado "Molino de don Diego"; cabida, cuarenta y cinco áreas. Linda: por el Norte, Sur y Oeste, carretera, y al Este, terreno comunal.

2. Adolfo Amiel Expósito.—Denominado "Ladera de la Calleja"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte y Este, con Jaime Ruiz; Sur, Juan Cruz y carretera, y Oeste, carretera.

3. Hortensia Llama Gutiérrez.—Denominado "Liegra"; cabida, treinta carros. Linda: al Norte, Faustino Arnáiz; Sur, carretera; Este, terreno propio, y Oeste, terreno del común.

4. Angela Corrales Menezo.—Denominado "Campo de la Cruz"; cabida, sesenta y tres carros. Linda: al Saliente y Mediodía, carretera; Poniente, monte, y Norte, herederos de Silverio del Campo.

5. Antonio Zorrilla.—Denominado "Cajiga del Cerro"; cabida, cuarenta y cinco áreas. Linda: al Norte, Eduardo Blanchar; Sur, carretera; Este, terreno de Bárcena de Cicero, y Oeste, Antonia Solana.

6. Hermenegildo Expósito Colina.—Denominado "Ladera de Zamarrón"; cabida, sesenta carros. Linda: al Saliente, terreno propio; Poniente, carretera; Norte, regato del Zamarrón, y Sur, Vicente Oejo.

7. José Zorrilla González.—Denominado "El Viveiro"; cabida, sesenta carros. Linda: al Norte, Este y Oeste, carretera, y Sur, terreno propio.

8. Antonio Edesa Canales.—Denominado "El Costil"; cabida, cuarenta carros. Linda: al Norte, Pilar Campo; Sur y Este, carretera, y Oeste, Martín Alonso.

9. Joaquín Corrales Menezo.—Denominado "El Acebal"; cabida, sesenta carros. Linda: al Norte, Este y Oeste, Manuel Zorrilla, y Sur, Virgilio Arnáiz.

10. Crisanto Fernández Campo.—Denominado "Cajigal Redondo"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, Antonio Díez; Sur, regato; Este, Vicente Portilla, y Oeste, terreno de Praves.

11. Antonio Díez Peña.—Denominado "Cajigal Redondo"; cabida, sesenta y tres carros. Linda: al Norte, Marcelino Cruz; Sur, Crisanto Fernández; Este, Vicente Portilla, y Oeste, terreno de Praves.

12. Consuelo Aja Cano.—Denominado "Rebollar"; cabida, cuarenta carros. Linda: al Norte, herederos de Pedro Lavín Gutiérrez; Sur, Vicente Portilla; Este, Ricardo Oejo, y Oeste, Máxima Ruiz Canales.

13. Francisca Blanco Ezquerro.—Denominado "Rebollar"; cabida, sesenta y cuatro carros. Linda: al Norte y Poniente, carretera; Este, Consuelo Aja, y Mediodía, Vicente Portilla.

14. Daniel Cuetos Moncaleán.—Denominado "La Casía"; cabida, sesenta y seis carros. Linda: al Saliente, carretera pública; Mediodía, Valentín Fernández Campo; Poniente, Feliciano Campo, y Norte, Gabriel Menéndez.

15. Feliciano Campo Ruiz.—Denominado "La Casía"; cabida, sesenta y seis carros. Linda: al Saliente, Daniel Cuetos Moncaleán; Mediodía, carretera; Poniente, Robustiano Gutiérrez Corrales, y Norte, Gabriel Menéndez.

16. Luis Revuelta Torre.—Denominado "Regato prado"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, monte común; Sur, Sinesio Lastra y carretera; Este, Marcelino Uslé, y Oeste, Matilde Torre.

17. Matilde Torre Fernández.—Denominado "Prado Arana"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte y Oeste, monte común; Sur, Sinesio Lastra, y Este, Luis Revuelta.

18. Sofía Edesa Canales.—Denominado "Prado Arana"; cabida, noventa áreas. Linda: al Norte, regato y Benigno Acebo; Sur, terreno propio; Este, Angel Edesa, y Oeste, Marcelo Uslé.

19. Marcelina Uslé Edesa.—Denominado "Prado Arana"; cabida, sesenta y dos carros. Linda: al Norte, monte común; Sur, terreno propio; Este, Marcelo Uslé, y Oeste, Francisco o Luis Revuelta.

20. Marcelo Uslé Revuelta.—Denominado "Prado Arana"; cabida, sesenta y tres carros. Linda: al Norte, regato y B. Acebo; Sur, herederos de Juan Uslé; Este, Sofía Edesa, y Oeste, Marcelina Uslé.

21. Balbina Gómez.—Denominado "Prado Arana"; cabida, noventa áreas. Linda: al Norte, regato; Sur, José Zorrilla; Este, monte y carretera, y Oeste, Angel Edesa.

22. Angel Edesa Gómez.—Denominado "Prado Arana"; cabida, noventa áreas. Linda: al Norte, regato; Sur, José Zorrilla; Este, Balbina Gómez, y Oeste, Sofía Edesa.

23. Feliciano Zorrilla Uslé.—Denominado "Prado Arana"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte y Este, monte común; Sur, Antonio Uslé, y Oeste, Romualdo Rodríguez.

24. Francisco Revuelta Pérez.—Denominado "Río Brezales"; cabida, veinticinco carros. Linda: al Saliente, monte común; Poniente y Sur, río, y Norte, carretera.

25. José Zorrilla Uslé.—Denominado "Brezales"; cabida, sesenta carros. Linda: al Norte y Oeste, Romualdo Rodríguez; Sur, Rafael Ahedo, y Oeste, regato.

26. Antonio Uslé Edesa.—Denominado "Brezales"; cabida, ochenta áreas. Linda: al Norte y Sur, carretera; Este, Alfredo Corrales, y Oeste, terreno propio.

27. María Zorrilla Uslé.—Denominado "Brezales"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, José Zorrilla; Sur, Romualdo Rodríguez; Este, Manuel Varín, y Oeste, regato.

28. Herminia Rodríguez Zorrilla.—Denominado "Brezales"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, José Zorrilla; Sur, Romualdo Rodríguez; Este, Manuel Varín, y Oeste, regato.

29. Ramón Rodríguez Zorrilla.—Denominado "Brezales"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, José Zorrilla; Sur, Romualdo Rodríguez; Este, Manuel Varín, y Oeste, regato.

30. Romualdo Rodríguez Díez.—Denominado "Regato"; cabida, doscientos cincuenta carros. Linda: al Norte, carretera; Sur, José Zorrilla; Este, Manuel Varín, y Oeste, regato y José Zorrilla.

31. Herminia Trueba Blanco.—Denominado "Robalea"; cabida, sesenta y dos carros. Linda: al Norte, Jacinto Cruz; Sur, Manuel Vierna; Este, Rafael Ahedo, y Oeste, monte común.

32. Flavio Guillén Solana.—Denominado "Robalea"; cabida, sesenta y dos carros. Linda: al Norte, Jacinto Cruz; Sur, Manuel Vierna; Este, Rafael Ahedo, y Oeste, monte común.

33. Aurelio Trueba Llama.—Denominado "Robalea"; cabida, sesenta y dos carros. Linda: al Norte, Jacinto Cruz; Sur, Manuel Vierna; Este, Rafael Ahedo, y Oeste, monte común.

34. Virginia Blanco Edilla.—Denominado "Robalea"; cabida, sesenta y dos carros. Linda: al Norte, Jacinto Cruz; Sur, Manuel Vierna; Este, Rafael Ahedo, y Oeste, monte común.

35. Amalio Portilla Tanda.—Denominado "Los Pozos"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, terreno común; Sur, Amalio Portilla; Este, carretera, y Oeste, Rosario Blanco.

36. Faustino Arnáiz Zorrilla.—Denominado "Campo de Espino"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, Martín Arnáiz; Sur, monte común; Este, carretera y monte común, y Oeste, carretera.

37. Martín Arnáiz Gutiérrez.—Denominado "Campo de Espino"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, Este y Oeste, carretera, y Sur, Faustino Arnáiz.

38. José Ruiz Canales.—Denominado "Cabaña Pila"; cabida, cincuenta carros. Linda: al Norte, Fidel Ruiz; Sur, Marcos Torre; Este, Jaime Ruiz, y Oeste, Pedro Lavín y Ricardo Oveja.

39. Fidel Ruiz Canales.—Denominado "Cabaña Pila"; cabida, cincuenta carros. Linda: al Norte, Manuel Ruiz; Sur, José Luis Ruiz; Este, Domingo Ruiz, y Oeste, Pedro Lavín.

40. Manuel Ruiz Gómez.—Denominado "Cabaña Pila"; cabida, cincuenta carros. Linda: al Norte, carretera; Sur, Fidel Ruiz Canales; Este, Domingo Ruiz, y Oeste, Pedro Lavín.

41. Luisa Zorrilla Lastra.—Denominado "Brezales"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, Sur y Este, Romualdo Rodríguez, y Oeste, regato y M. Vierna.

42. María Zorrilla Lastra.—Denominado "Brezales"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, Sur y Este, Romualdo Rodríguez, y Oeste, regato y Manuel Vierna.

43. Marcos Torre Gómez.—Denominado "La Calleja"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte y Este, carretera; Sur, Hermenegildo Expósito, y Oeste, Hermenegildo Expósito y Dionisio Seguroola.

44. Julia Expósito Lavín.—Denominado "La Calleja"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte y Este, carretera; Sur, Hermenegildo Expósito, y Oeste, Dionisio Seguroola.

45. Julián Torre Expósito.—Denominado "Fuente del Sorsilio"; cabida, catorce carros. Linda: al Norte, herederos de José Venero y carretera; Sur y Este, carretera, y Oeste, Eulalia Fernández.

46. Dionisio Seguróla Campo.—Denominado "Regato de la Calleja"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, Nieves Cuero, hoy Manuel Ruiz; Sur, Hermenegildo Expósito; Este, Marcos Torre, y Oeste, Ricardo Oceja.

47. José Zorrilla Uslé.—Denominado "Berezales"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, Sur y Este, Romualdo Rodríguez, y Oeste, regato y M. Vierna.

48. Manuel Campo Alonso.—Denominado "La Cajiga del Cuco"; cabida, doce carros. Linda: al Norte, carretera; Sur, Este y Oeste, Amalio Urlanga.

49. Gabriel Menéndez Barquín.—Denominado "Contribón"; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, regato; Sur y Este, carretera, y Oeste, terreno de Praves.

50. Alfredo Corrales Corrales.—Denominado "Campo Rebollar"; cabida, cinco carros. Linda: al Norte, Nieves Cuero, hoy Manuel Ruiz; Sur, carretera; Este, Ricardo Oceja, y Oeste, Pedro Lavín.

51. Alfredo Corrales Corrales.—Denominado "Juerta"; cabida, cincuenta carros.—Linda: al Norte, herederos de Silverio del Campo; Sur, carretera; Este, Angela Corrales, y Oeste, hijo de Manuel Uslé.

52. José Somarriba Edesa.—Denominado "Campo Barquía"; cabida, cincuenta carros. Linda: al Norte, Alberto Fernández; Sur y Este, carretera, y Oeste, monte de Bárcena de Cicero.

53. Martín Alonso Solórzano.—Denominado "Jugeta"; cabida, cuarenta carros. Linda: al Norte, Antonio Edesa; Sur, Antonio Uslé; Este, Silverio Campo, y Oeste, río.

54. Teodoro Bajo Pérez.—Denominado "Molino de Sarabia"; cabida, treinta carros. Linda: al Saliente, carretera; Mediodía, Miguel Fernández; Poniente, río y presa del Molino, y Norte, Mauricio Seguróla.

55. José Arnáiz Somarriba.—Denominado "Campo Barquía"; cabida, cincuenta carros. Linda: al Norte, Alberto Fernández; Sur y Oeste, carretera, y Este, terreno de Bárcena de Cicero.

El alcalde, J. Ruiz Peña.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobados por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 21 del corriente, los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales exigibles a los propietarios beneficiados por la apertura de nueva calle entre la Plaza Mayor y Consolación, quedan expuestos al público en la oficina de Obras de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, que pueden formularse por los interesados a quienes afecte, durante quince días y siete después, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto municipal.

Torrelavega, 22 de Febrero de 1941.—El alcalde, Pedro J. de Cos.

348

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamación; bien entendido que dichas reclamaciones contra el mismo se presentarán por escrito y reintegradas, fundándose en hechos concretos y con pruebas para la justificación.

Castañeda, 26 de Febrero de 1941.—El alcalde accidental, Pedro Muela.

349

Ayuntamiento de SANTOÑA

Se pone en conocimiento del vecindario que por este Ayuntamiento ha sido nombrado agente recaudador, tanto en período voluntario como en ejecutivo, para la cobranza de los arbitrios e impuestos municipales a don Jacinto Oscoz León, haciéndose saber:

1.º Que los recibos pendientes de pago del año de 1940 quedan en período de pago voluntario durante el próximo mes de Marzo, terminado el cual se procederá a su cobro por la vía de apremio.

2.º La obligación inexcusable de los vecinos de pasarse por el Ayuntamiento a satisfacer sus recibos, a cuyo fin se darán los oportunos bandos anunciando días y horas de cobranza, procediendo al cobro por la vía ejecutiva a los que no satisficiesen sus cuotas durante este período voluntario.

3.º La cobranza correspondiente a los recibos de este mes y atrasados tendrá lugar en los bajos del Ayuntamiento durante los días 5 y 6 de Marzo y horas de nueve a una de la mañana y de tres a siete de la tarde; y

4.º Fuera de los días de cobranza, los vecinos que tengan recibos pendientes de pago podrán retirarlos de las oficinas del agente recaudador, que las tiene instaladas en Santander, calle de Velasco, 15.

Santoña, 27 de Febrero de 1941.—El alcalde, José María del Val.

359

Examinadas las cuentas municipales del ejercicio de 1940 por la Comisión de Hacienda, se acordó que las expresadas cuentas, con las de Depositaria, acompañadas de los respectivos documentos justificativos, se expongan al público por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular las observaciones o reparos que se estimen pertinentes.

Santoña, 27 de Febrero de 1941.—El alcalde, José María del Val.

359

Terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre inquilinato de esta localidad para el ejercicio económico de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Santoña, 27 de Febrero de 1941.—El alcalde, José María del Val.

359

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de las libretas números: a plazos, 499, 391, 151, 279, 628 y 115, y ordinarias, 3.207, 18.189, 3.318, 27.766, 8.835, 4.249, 28.267 y 25.871 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 7,25 pesetas.